

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto 131-1271 del 02 de diciembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, presentado por la señora **LUZ MARINA DE ARBOLEDA DE BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.847.810, actuando en calidad de causahabiente del señor **OCTAVIO DE JESÚS BOTERO GUZMÁN**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 15.350.655, propietario, (Q.E.P.D) en beneficio del predio identificado con **FMI 017-4838**, ubicado en la vereda Las Peñas del Municipio de La Unión, solicitud allegada mediante radicado número 131-10201 del 23 de noviembre de 2020.

2- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

3- Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de diciembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico No 131-2871 del 29 de diciembre de la misma anualidad, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

4- CONCLUSIONES

4.1- La fuente hídrica "Alto Bonito" cuenta con un caudal aforado el día de la visita de 1,075 L/seg y un caudal disponible de 0,806 L/s que corresponde al 75% del caudal de la fuente, suficiente para suplir las necesidades del predio de la interesada y los demás usuarios del punto de captación con coordenadas Longitud -75°23'38.5"y Latitud 5°57'47.5", sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce de la fuente.

4.2- Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con N° 017-4838 y cédula catastral 4002001000000400011, referentes al POMCA del Río Arma, no entran en conflicto con las actividades Domésticas y agrícolas realizadas en el predio, ya que según lo establecido en el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, en las subzonas de uso y manejo de áreas agrosilvopastoriles y área agrícolas, en las que se encuentra el predio, están permitidas dichas actividades

4.3- La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.4- El predio presenta restricciones ambientales por Ronda hídrica debido a que sobre el lindero norte y occidente del predio en cuestión discurren dos fuentes hídricas, a las

cuales se les debe respetar el área de protección ambiental de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 251 de 2011.

4.5- La usuaria no presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", por lo que deberá presentarlo con el fin de hacer su respectiva evaluación.

4.6- Es FACTIBLE otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora LUZ MARINA DE ARBOLEDA DE BOTERO identificada con Cedula de ciudadanía N°21.847.810, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4838 y cédula catastral 4002001000000400011, ubicado en la vereda El Guarango del municipio de La Unión.

4.7- La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal de manera conjunta con lo demás usuarios de la fuente Alto bonito, con el fin de que se garantice la derivación de los caudales otorgados, una vez se cuente con concesiones de aguas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No 131-2871 del 29 de diciembre de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUZ MARINA DE ARBOLEDA DE BOTERO** identificada con Cedula de ciudadanía número 21.847.810, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-4838** y cédula catastral 4002001000000400011, ubicado en la vereda El Guarango del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	NA	FMI:	017-4838	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	23	42	5	57	54	2503
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	ALTO BONITO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	23	38.5	5	57	47.5	2549
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Doméstico	0.006								
2	Pecuario	0.036								
Total caudal a otorgar de la Fuente		0.041								
Caudal total a otorgar		0.041								

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

Parágrafo primero: Cabe resaltar que, por tratarse de una Captación Conjunta, la parte interesada debe implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente Alto Bonito, junto con los demás usuarios del Tanque de Distribución (Ofelia Cardona De Arboleda, Mauricio Alexander Campuzano Botero, William Osorio Castro, Biron Montoya Botero Y Juan Bautista Narvaez Ocampo), de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado a cada uno de los predios.

Parágrafo segundo: El diseño de obra de captación y control de caudal Conjunta, se entregará una vez se hayan legalizado todos los usuarios de la fuente Alto Bonito.

Parágrafo tercero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LUZ MARINA DE ARBOLEDA DE BOTERO** identificada con Cedula de ciudadanía número 21.847.810, para que en un término de **(30) treinta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

- 1. DILIGENCIAR Y ALLEGAR** ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA (Formulario simplificado) tal y como se estipula en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", en el cual se establezcan actividades acordes a tipo de aprovechamiento del recurso hídrico a realizar en el predio.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LUZ MARINA DE ARBOLEDA DE BOTERO**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3.** Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria que la presente Concesión, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la

obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza el proyecto/o actividad. Adicionalmente el 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma mediante la Resolución Corporativa con radicado No 112-0397-2019.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la titular de la presente concesión de aguas que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la señora **LUZ MARINA DE ARBOLEDA DE BOTERO** identificada con Cedula de ciudadanía número 21.847.810, haciéndole entrega de una copia de esta, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUATO: ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000237057
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada - Daniela A Lopera
Técnico: Yousef Fernando Sánchez
Fecha: 11/01/2021
Anexos: FORMULARIO FTA-84